



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 12 AGO. 2021

Ref. Ejecutivo singular No. 2017 – 00046
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Raúl Ramírez Cárdenas

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, recorrió el traslado de la excepción formulada por la curadora ad litem del demandado.

Continuando con el trámite procesal pertinente, y por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el Despacho en aplicación al numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00am del día 23 del mes de AGOSTO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se le advierte al demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4 art. 372 C.G.P.).

De igual forma, se le advierte a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inc. 5º Núm. 4 del Art. 373 C.G.P.)

De igual forma, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I.- DOCUMENTALES

Ténganse como tales, las allegadas junto con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

No solicitó la práctica de más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

II.- DOCUMENTALES

Ténganse como tales, las allegadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ**